



DECRETO N.º 851

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el diez de diciembre de 1948 y en su Art. 17 n° 1 literalmente dice: "Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente".
- II. Que la Constitución de la República en su Art. 2 entre otros derechos individuales, contempla que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión. Asimismo, en el inciso primero del Art. 104 establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n°. 41, de fecha 10 de junio del año 2009, publicado en el Diario Oficial n°. 129, Tomo n°. 384, de fecha 13 de julio del mismo año, se emitió la **LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, la que regula el procedimiento especial para la transferencia del derecho de dominio del Estado y Gobierno de El Salvador a favor de las familias de escasos recursos económicos, y entidades de utilidad pública que los ocupa.
- IV. Que la Asamblea Legislativa está facultada para desafectar como de uso público los bienes nacionales, y en especial, los que han perdido la finalidad por la cual fueron construidos, tal es el caso de las calles, tramos de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía, que se pueden calificar como en desuso.
- V. Que un alto porcentaje de la población no ha tenido acceso a vivienda y es por ello que durante años muchas personas, por la falta de acceso a la misma, se han asentado en derechos de vía, los cuales han perdido su finalidad, por lo que deben darse cumplimiento al precepto constitucional mencionado en el romano II, de este Decreto y se benefician a muchas familias a fin de obtener un título de propiedad.
- VI. Que el ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante informe técnico, de fecha 13 de septiembre del año 2023, ha concluido después de investigación de campo realizada el día 31 de agosto de este mismo año, que el tramo de calle al cual se hace referencia en el mismo ya no tiene uso vial; por lo tanto si es factible desafectarlo con el objetivo de que las familias que ahí habitan puedan legalizar a su favor el área del inmueble que habitan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Caleb Neftalí Navarro Rivera.



DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.

Art. 1. Incorporase el número 67 al Art. 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
67	COMUNIDAD CASERÍO OBRA DE DIOS	San Miguel	San Miguel

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 192
Tomo N° 441
Fecha: 16 de octubre de 2023
LR/je
31-10-2023

